REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 28 OCT 2019

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YOLANDA LUCÍA JIMÉNEZ BAQUERO
DEMANDADO:	E.S.E. POLICARPA SALAVARRIETA EN LIQUIDACIÓN
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00258-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa a folios 82 a 89 memorial de por la entidad demandada FIDUPREVISORA (E.S.E. POLICARPA SALAVARRIETA EN LIQUIDACIÓN), informando que la notificación del proceso, fue remitida a la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, en consideración a las obligaciones contenidas en el contrato de fiducia mercantil N° 065 (3-1-0408) y conforme a este, el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Fideicomitente, recovó la representación judicial a cargo de la Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes ESE Policarpa Salavarrieta en Liquidación, para que la misma sea asumida directamente por la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social.

Igualmente, solicita que se continúe con la comparecencia del Ministerio de Salud y Protección Social, pues es la entidad que tiene bajo su obligación ejercer la defensa judicial del PAR ESE POLICARPA SALAVARRIETA EN LIQUIDACIÓN, permitiendo de esta manera que pueda ser oído en juicio el PAR ESE POLICARPA SALAVARRIETA a través del citado Ministerio.

Como consecuencia de lo anterior, se tendrá al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (ESE POLICARPA SALAVARRIETA HOY LIQUIDADA) como demandada en lo sucesivo dentro de la presente causa.

De otro lado, revisadas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente asunto, se observa que la demanda fue contestada por el mencionado ministerio conforme a lo preceptuado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda, es preciso fijar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 ibídem

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta la sucesión procesal de la FIDUPREVISORA (E.S.E. POLICARPA SALAVARRIETA EN LIQUIDACIÓN), a cargo del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (ESE POLICARPA SALAVARRIETA HOY LIQUIDADA), entidad que en lo sucesivo fungirá como demandada en el presente medio de control.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (ESE POLICARPA SALAVARRIETA HOY LIQUIDADA), por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

TERCERO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **17 DE MARZO DE 2020 HORA: 2:00 P.M.**, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

3.1. Adviértase a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

3.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, ADVIÉRTASE a la entidad accionada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberá allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

CUARTO: Reconózcase personería a la abogada EDIDTH PIEDAD RODRÍGUEZ ORDUZ, para actuar como apoderada del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (ESE POLICARPA SALAVARRIETA HOY LIQUIDADA), en los términos y fines del poder conferido visible a folio 103.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIDETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 30 .

EMMA JOHANNA MARIÑO MORALES
Secretaria